

## **Anexo VII. Enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza.**

### a) Procesos de enseñanza-aprendizaje.

Los departamentos didácticos y el profesorado de los conservatorios elementales y profesionales de música y danza, en uso de su autonomía pedagógica y de gestión, revisarán y modificarán, si procede, las programaciones didácticas para centrar las actividades lectivas del último trimestre en los aprendizajes y competencias imprescindibles que debería desarrollar el alumnado, en función de su etapa, ciclo, curso y asignatura, renunciando a un cumplimiento exhaustivo de los propósitos iniciales, flexibilizando sus planes de trabajo y cuidando de no penalizar o perjudicar el bienestar de su alumnado ni sobrecargarlo de tareas excesivas.

Asimismo, deberán organizarse los planes de actividades de refuerzo educativo especificados, así como la adaptación de las programaciones didácticas para el curso 2020/2021 de cara a permitir el avance de la totalidad del alumnado, con especial atención a aquel que se encuentre más rezagado. Dicha adaptación ha de estar basada en los informes individualizados que se emitan a la finalización del presente curso y en las eventuales sesiones de evaluación inicial del próximo curso.

Las tutorías y la orientación educativa garantizarán un adecuado asesoramiento al alumnado durante todo el proceso, de acuerdo con las características específicas de cada una de las enseñanzas y lo establecido en el proyecto educativo del centro docente.

### b) Evaluación.

#### ○ Adaptación de los criterios de evaluación:

Los conservatorios elementales y profesionales de música y danza deberán tomar las medidas pertinentes para adaptar y modificar, en su caso, los procedimientos y criterios de evaluación comunes, especificados en sus proyectos educativos, que ayuden al profesorado a valorar el grado de adquisición de los objetivos generales de estas enseñanzas y faciliten la toma de decisión más adecuada ante esta situación excepcional y conforme a las revisiones hechas en las programaciones didácticas, valorando para ello aquellos que conectan con los aprendizajes más relevantes e imprescindibles para la continuidad del proceso educativo.

Estas modificaciones deberán garantizar el derecho del alumnado a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, así como a conocer los resultados de sus aprendizajes.

Los conservatorios elementales y profesionales harán públicas estas modificaciones de los criterios de evaluación comunes y los propios de cada materia o asignatura que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes.

#### ○ Procedimientos de evaluación:

La evaluación de los aprendizajes del alumnado será realizada por el profesorado a través de todos los mecanismos puestos en marcha (antes y después de la situación extraordinaria de las circunstancias actuales) para la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje y de la madurez personal de cada alumno o alumna.

No obstante, se priorizará la evaluación, atendiendo a su carácter continuo, diagnóstico y formativo, a partir de las evaluaciones anteriores y las actividades desarrolladas durante este periodo, siempre que ello favorezca al alumno o alumna. En ningún caso, el alumnado podrá verse perjudicado por las dificultades derivadas del cambio de metodología a distancia del tercer trimestre.

#### ○ Calificación del alumnado:

El profesorado calificará al alumnado tomando como referencia el proceso de evaluación continua desarrollado a lo largo del curso. Para ello, se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas, en su caso, por el alumnado tanto en la primera como en la segunda evaluación.

En lo referente a las actividades evaluables desarrolladas durante el tercer trimestre, tendrán como objetivo la mejora de la calificación del alumnado, sirviendo a su vez como medida de recuperación de los trimestres anteriores. Se debe tener en cuenta que dichas actividades no podrán suponer un perjuicio en la calificación del alumnado. Es decir, las tareas realizadas durante el confinamiento deben suponer un valor añadido y, en ningún caso, el alumnado podrá verse perjudicado por las dificultades derivadas del cambio de metodología a distancia del tercer trimestre.

Lo especificado en el presente apartado también será de aplicación para aquellas materias o asignaturas de cursos anteriores que el alumnado tenga aún pendientes de calificación positiva.

- Criterios de promoción:

Para la promoción del alumnado, se estará a lo dispuesto en la Orden de 24 de junio de 2009, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas elementales de danza y música en Andalucía o en la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza en Andalucía, según proceda.

Los centros docentes y el profesorado organizarán la adaptación de las programaciones didácticas para el próximo curso, con objeto de permitir el avance de todo el alumnado y, especialmente, de los que presentan mayores carencias. La programación del curso 2020/2021 de las asignaturas que impliquen continuidad deberá adaptarse a estas circunstancias, adoptándose las medidas necesarias que garanticen la consecución de los objetivos y contenidos que la situación excepcional del curso 2019/2020 les hubiera dificultado adquirir. La recuperación de las asignaturas pendientes referidas a la práctica de la práctica instrumental, vocal o de la danza se realizará en la clase del curso siguiente.

- Informes:

A la finalización del curso 2019/2020, se cumplimentará, en su caso, el informe de evaluación individualizado, incorporando las observaciones que se consideren relevantes en relación con las dificultades que se hubieran detectado como consecuencia de la suspensión de la actividad educativa presencial.

Para el alumnado con evaluación negativa, con la finalidad de proporcionar referentes para la superación de la materia en la prueba extraordinaria, el profesor o profesora de la materia correspondiente elaborará el informe previsto en la normativa de aplicación sobre los objetivos y contenidos que no se han alcanzado y la propuesta de actividades de recuperación en cada caso. El informe individual tendrá carácter informativo y orientador, detallando tanto el trabajo realizado por el alumnado durante el curso como aquellos aprendizajes imprescindibles no adquiridos a causa de las circunstancias del tercer trimestre.

- Criterios de titulación:

Para la titulación del alumnado, se estará a lo dispuesto en la Orden de 24 de junio de 2009, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas elementales de danza y música en Andalucía o en la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza en Andalucía, según proceda.

Los currículos, programaciones y actividades que se desarrollen durante el tercer trimestre en los cursos que conducen a una titulación final de las enseñanzas elementales o profesionales tendrán especialmente en cuenta esta circunstancia y se flexibilizarán y adaptarán para ayudar en todo lo posible a que su alumnado pueda alcanzarla.

La titulación será la práctica habitual para este curso, de forma que el profesorado adaptará los criterios esenciales para obtener dicha titulación, de forma que puedan organizarse pruebas extraordinarias de recuperación a las que podrá presentarse el alumnado que así lo desee, con la posibilidad de adoptar exenciones de alguna de las partes de las citadas pruebas.

○ Criterios de permanencia:

Para los aspectos relativos a los límites de permanencia, se estará a lo dispuesto en la Orden de 24 de junio de 2009, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas elementales de danza y música en Andalucía o en la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza en Andalucía, según proceda.

Con carácter excepcional, y siempre y cuando se recoja en la norma básica, se ampliará en un año del límite de permanencia en estas enseñanzas de aquellos alumnos o alumnas que se hayan visto afectados por las circunstancias de este curso escolar y así lo solicite. Este mismo alumnado podrá permanecer un tercer año en el mismo curso.

○ Criterios de anulación de matrícula:

Para los aspectos relativos a la anulación de matrícula, se estará a lo dispuesto en la Orden de 13 de marzo de 2013, por la que se regulan los criterios de admisión y los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas elementales básicas y profesionales de música y de danza, en los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía y se establece el calendario del procedimiento de admisión para el curso escolar 2013/14 y demás normativa de aplicación, pudiéndose flexibilizar, siempre y cuando la norma básica lo permita, los plazos para presentar la solicitud y tener en cuenta como circunstancia que podrá concurrir para la misma la situación originada por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En todo caso, la solicitud se deberá cursar con anterioridad a la celebración de la evaluación final.

c) Pruebas de acceso.

Las pruebas específicas de acceso, cuya superación forma parte de los requisitos de acceso a las enseñanzas elementales básicas y profesionales de música y danza, se aplazarán y se programarán en el momento en que las circunstancias sanitarias lo permitan.

## **Anexo VIII. Enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.**

### a) Procesos de enseñanza-aprendizaje

Las escuelas de arte, en uso de su autonomía pedagógica y de gestión, los departamentos didácticos de los citados centros docentes y el profesorado de los mismos, revisarán las programaciones didácticas para centrar las actividades lectivas del último trimestre en los aprendizajes y competencias imprescindibles que debería desarrollar el alumnado, en función del módulo profesional, renunciando a un cumplimiento exhaustivo de los propósitos iniciales, flexibilizando sus planes de trabajo y cuidando de no penalizar o perjudicar el bienestar de su alumnado ni sobrecargarlo de tareas excesivas.

Asimismo, deberán organizarse los planes de actividades de refuerzo educativo especificados, así como la adaptación de las programaciones didácticas para el curso 2020/2021 de cara a permitir el avance de la totalidad del alumnado, con especial atención a aquel que se encuentre más rezagado. Dicha adaptación ha de estar basada en los informes individualizados que se emitan a la finalización del presente curso y en las eventuales sesiones de evaluación inicial del próximo curso.

Las tutorías y la orientación educativa garantizarán un adecuado asesoramiento al alumnado durante todo el proceso, de acuerdo con las características específicas de cada una de las enseñanzas y lo establecido en el proyecto educativo del centro docente.

Los módulos o actividades formativas que no hayan podido adaptarse a una modalidad no presencial, podrán desarrollarse durante el mes de julio de 2020, siempre que las autoridades sanitarias y el Gobierno central así lo permitan, y durante el primer trimestre del año académico 2020/2021 de manera intensiva, mediante un seguimiento telemático por parte de los tutores docentes, entendiéndose realizadas dentro del curso 2019/2020 y sin que suponga una nueva matriculación. En estos casos, los procedimientos administrativos necesarios para su tramitación se adaptarán a esta situación excepcional de prolongación de la actividad del presente curso académico 2019/2020. La realización de estos módulos o actividades formativas en este periodo no requerirá de la autorización previa por parte de la Dirección General competente.

### a) Evaluación

#### ○ Adaptación de los criterios de evaluación:

Las escuelas de arte deberán tomar las medidas pertinentes para adaptar y modificar, en su caso, los procedimientos y criterios de evaluación comunes, especificados en sus proyectos educativos, que ayuden al profesorado a valorar el grado de adquisición de los objetivos generales de estas enseñanzas y faciliten la toma de decisión más adecuada ante esta situación excepcional y conforme a las revisiones hechas en las programaciones didácticas, valorando para ello aquellos que conectan con los aprendizajes más relevantes e imprescindibles para la continuidad del proceso educativo.

Estas modificaciones deberán garantizar el derecho del alumnado a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, así como a conocer los resultados de sus aprendizajes.

Las escuelas de arte harán públicas estas modificaciones de los criterios de evaluación comunes y los propios de cada módulo que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes.

#### ○ Procedimientos de evaluación:

La evaluación de los aprendizajes del alumnado será realizada por el profesorado a través de todos los mecanismos puestos en marcha (antes y después de la situación extraordinaria de las circunstancias

actuales) para la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje y de la madurez personal de cada alumno o alumna.

No obstante, se priorizará la evaluación, atendiendo a su carácter continuo, diagnóstico y formativo, a partir de las evaluaciones anteriores y las actividades desarrolladas durante este periodo, siempre que ello favorezca al alumno o alumna. En ningún caso, el alumnado podrá verse perjudicado por las dificultades derivadas del cambio de metodología a distancia del tercer trimestre.

- Calificación del alumnado:

El profesorado calificará al alumnado tomando como referencia el proceso de evaluación continua desarrollado a lo largo del curso. Para ello, se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas, en su caso, por el alumnado tanto en la primera como en la segunda evaluación.

En lo referente a las actividades evaluables desarrolladas durante el tercer trimestre, tendrán como objetivo la mejora de la calificación del alumnado, sirviendo a su vez como medida de recuperación de los trimestres anteriores. Se debe tener en cuenta que dichas actividades no podrán suponer un perjuicio en la calificación del alumnado. Es decir, las tareas realizadas durante el confinamiento deben suponer un valor añadido y, en ningún caso, el alumnado podrá verse perjudicado por las dificultades derivadas del cambio de metodología a distancia del tercer trimestre.

Lo especificado en el presente apartado también será de aplicación para aquellas materias o asignaturas de cursos anteriores que el alumnado tenga aún pendientes de calificación positiva.

- Sesión de evaluación final:

Con carácter excepcional, la evaluación ordinaria del módulo de Obra Final y Proyecto Integrado se podrá realizar hasta el día 20 de julio de 2020, siempre que las autoridades sanitarias y el Gobierno central así lo permitan. Esta misma medida podrá ser de aplicación a los módulos o actividades formativas que no hayan podido adaptarse a una modalidad no presencial y que se hayan desarrollado durante el mes de julio de 2020.

Con carácter excepcional, y siempre y cuando el marco normativo para el presente curso lo permita, se podrá realizar la evaluación del módulo de Obra Final y Proyecto Integrado sin que el alumnado haya obtenido evaluación positiva en la Fase de Formación práctica en empresas, estudios y talleres. En todo caso, el resultado de la evaluación del módulo de Obra Final y Proyecto Integrado quedará condicionado a la superación de la fase de Formación práctica.

- Criterios de promoción:

Para la promoción del alumnado, se estará a lo dispuesto en la Orden de 14 de octubre de 2010, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía y demás normativa de aplicación.

En la evaluación final de los aprendizajes del alumnado de cada módulo durante el curso 2019/2020 se considerará en conjunto las evaluaciones de todo el curso, valorando especialmente el grado de desarrollo de los aprendizajes y de las competencias imprescindibles previamente definidos.

Las escuelas de arte y el profesorado organizarán la adaptación de las programaciones didácticas para el próximo curso, con objeto de permitir el avance de todo el alumnado y, especialmente, de los que presentan mayores carencias. La programación del curso 2020/2021 de los módulos que impliquen continuidad deberá

adaptarse a estas circunstancias, adoptándose las medidas necesarias que garanticen la consecución de los objetivos y contenidos que la situación excepcional del curso 2019/2020 les hubiera dificultado adquirir.

- Informes:

A la finalización del curso 2019/2020, se cumplimentará, en su caso, el informe de evaluación individualizado, incorporando las observaciones que se consideren relevantes en relación con las dificultades que se hubieran detectado como consecuencia de la suspensión de la actividad educativa presencial.

Para el alumnado con evaluación negativa, con la finalidad de proporcionar referentes para la superación de la materia en la prueba extraordinaria, el profesor o profesora de la materia correspondiente elaborará el informe previsto en la normativa de aplicación sobre los objetivos y contenidos que no se han alcanzado y la propuesta de actividades de recuperación en cada caso. El informe individual tendrá carácter informativo y orientador, detallando tanto el trabajo realizado por el alumnado durante el curso como aquellos aprendizajes imprescindibles no adquiridos a causa de las circunstancias del tercer trimestre.

- Criterios de titulación:

Para la titulación del alumnado, se estará a lo dispuesto en la Orden de 14 de octubre de 2010, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía y demás normativa de aplicación.

Los currículos, programaciones y actividades que se desarrollen durante el tercer trimestre en los cursos que conducen a una titulación final de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño tendrán especialmente en cuenta esta circunstancia y se flexibilizarán y adaptarán para ayudar en todo lo posible a que su alumnado pueda alcanzarla.

La titulación será la práctica habitual para este curso, de forma que el profesorado adaptará los criterios esenciales para obtener dicha titulación, de forma que puedan organizarse pruebas extraordinarias de recuperación a las que podrá presentarse el alumnado que así lo desee, con la posibilidad de adoptar exenciones de alguna de las partes de las citadas pruebas.

- Criterios de permanencia:

Para los aspectos relativos a la permanencia del alumnado en estas enseñanzas, se estará a lo dispuesto en la Orden de 14 de octubre de 2010, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía y demás normativa de aplicación.

Con carácter excepcional, y siempre y cuando se recoja en la norma básica, se ampliará el número máximo de convocatorias extraordinarias a dos para aquellos alumnos o alumnas que se hayan visto afectados por las circunstancias de este curso escolar y así lo soliciten.

- Criterios de renuncia de convocatoria y anulación de matrícula:

Para los aspectos relativos a la renuncia de convocatoria y a la anulación de matrícula, se estará a lo dispuesto en la Orden de 14 de octubre de 2010, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía y demás normativa de aplicación, pudiéndose flexibilizar, siempre y cuando la norma básica lo permita, los plazos para presentar la solicitud y tener en cuenta como circunstancia que podrá concurrir para

la misma la situación originada por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En todo caso, la solicitud se deberá cursar con anterioridad a la celebración de la evaluación final.

c) Fase de Formación práctica en empresas, estudios y talleres

- Duración de la Fase de Formación práctica en empresas, estudios y talleres:

Con carácter excepcional, durante el presente curso 2019/2020, de acuerdo con la disposición final segunda de la Orden xxxxxx/2020, de xxxxx, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo y las enseñanzas de régimen especial, el módulo de Formación en Centros, se reduce la duración de la Fase de Formación práctica en empresas, estudios y talleres al mínimo de horas contempladas en los Reales Decretos que regulan cada título y sus enseñanzas mínimas.

- Realización de la Fase de Formación práctica en empresas, estudios y talleres:

1. Con carácter excepcional, durante el presente curso 2019/2020, en los ciclos formativos de artes plásticas y diseño podrá realizarse de forma integrada la Fase de Formación práctica en empresas, estudios y talleres y el módulo de Obra final, en el grado medio, o de Proyecto Integrado, en el grado superior. Este módulo integrado se regirá por lo establecido en el real decreto de cada título y su desarrollo reglamentario.

2. La realización integrada a la que se refiere el apartado anterior ocupará la duración total de horas que corresponde a la suma de la carga lectiva prevista para estos módulos en los reales decretos de establecimiento de cada título.

Si algún alumno o alumna hubiese estado cursando algún periodo de Fase de Formación práctica en empresas, estudios y talleres en el momento de la declaración del estado de alarma, la duración de la realización integrada será la resultante de restar el periodo de tiempo realizado, siempre y cuando la evaluación de dicho periodo sea positiva, a la duración total de horas. Asimismo, si en el momento de iniciar el módulo integrado en los ciclos formativos de artes plásticas y diseño algún alumno o alumna hubiese estado cursando el módulo de Obra final o de Proyecto Integrado, se podrán restar del total de horas para realizar, además, las horas cursadas hasta un máximo de 25, en el caso del alumnado de grado superior o hasta un máximo de 20 en el caso de grado medio.

A estos efectos, también se computarán las horas realizadas en el centro docente con anterioridad a la suspensión de las clases presenciales, en su caso, así como las realizadas con posterioridad de manera no presencial.

3. La evaluación de estos módulos y su constancia en los documentos de evaluación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

4. La evaluación de la Fase de Formación práctica en empresas, estudios y talleres no requerirá la colaboración de la figura del tutor o tutora laboral de la empresa.

5. Como resultado de la realización integrada de ambos módulos y de su evaluación, la calificación del módulo de Obra final o de Proyecto Integrado se expresará de acuerdo con una escala numérica de cero a diez, sin decimales. La calificación de la Fase de Formación práctica en empresas, estudios y talleres se calificará como «Apto» o «No apto», según proceda.

6. La excepcionalidad de haber cursado la Fase de Formación práctica en empresas, estudios y talleres mediante un módulo integrado con el de Obra final o de Proyecto Integrado quedará recogida en el expediente académico personal del alumnado, así como en los apartados de observaciones de las actas de evaluación, en la certificación académica personal y en los informes de evaluación individualizados.

d) Pruebas de acceso

Las pruebas específicas de acceso, cuya superación forma parte de los requisitos de acceso a estas enseñanzas, se aplazarán y se programarán en el momento en que las circunstancias sanitarias lo permitan.

Borrador

## **Anexo IX. Enseñanzas artísticas superiores.**

### a) Procesos de enseñanza-aprendizaje

Los conservatorios superiores de música y danza, las escuelas superiores de arte dramático y las escuelas de arte que impartan enseñanzas artísticas superiores de diseño, en uso de su autonomía pedagógica y de gestión, los departamentos didácticos de los citados centros docentes y el profesorado de los mismos, revisarán las guías docentes para centrar las actividades lectivas del último trimestre en los aprendizajes y competencias imprescindibles que debería desarrollar el alumnado, en función de la enseñanzas, materia y asignatura, renunciando a un cumplimiento exhaustivo de los propósitos iniciales, flexibilizando sus planes de trabajo y cuidando de no penalizar o perjudicar el bienestar de su alumnado ni sobrecargarlo de tareas excesivas.

Las tutorías y la orientación educativa garantizarán un adecuado asesoramiento al alumnado durante todo el proceso, de acuerdo con las características específicas de cada una de las enseñanzas y lo establecido en el proyecto educativo del centro docente.

Las asignaturas que no hayan podido adaptarse a una modalidad no presencial, podrán desarrollarse durante el mes de julio de 2020, siempre que las autoridades sanitarias y el Gobierno central así lo permitan, y durante el primer trimestre del año académico 2020/2021 de manera intensiva, mediante un seguimiento telemático por parte de los tutores docentes, entendiéndose realizadas dentro del curso 2019/2020 y sin que suponga una nueva matriculación. En estos casos, los procedimientos administrativos necesarios para su tramitación se adaptarán a esta situación excepcional de prolongación de la actividad del presente curso académico 2019/2020. La realización de las Prácticas externas en este periodo no requerirá de la autorización previa por parte de la Dirección General competente.

### a) Evaluación

#### ○ Adaptación de los criterios de evaluación:

Los centros docentes deberán tomar las medidas pertinentes para adaptar y modificar, en su caso, los procedimientos y criterios de evaluación comunes, especificados en sus proyectos educativos, que ayuden al profesorado a valorar el grado de adquisición de los objetivos generales de estas enseñanzas y faciliten la toma de decisión más adecuada ante esta situación excepcional y conforme a las revisiones hechas en las guías docentes, valorando para ello aquellos que conectan con los aprendizajes más relevantes e imprescindibles para la continuidad del proceso educativo.

Estas modificaciones deberán garantizar el derecho del alumnado a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, así como a conocer los resultados de sus aprendizajes.

Los centros docentes harán públicas estas modificaciones de los criterios de evaluación comunes y los propios de cada materia o asignatura que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes.

#### ○ Procedimientos de evaluación:

La evaluación de los aprendizajes del alumnado será realizada por el profesorado a través de todos los mecanismos puestos en marcha (antes y después de la situación extraordinaria de las circunstancias actuales) para la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje y de la madurez personal de cada alumno o alumna.

No obstante, se priorizará la evaluación, atendiendo a su carácter continuo, diagnóstico y formativo, a partir de las evaluaciones anteriores y las actividades desarrolladas durante este periodo, siempre que ello favorezca al

alumno o alumna. En ningún caso, el alumnado podrá verse perjudicado por las dificultades derivadas del cambio de metodología a distancia del tercer trimestre.

Los centros docentes y el profesorado organizarán la adaptación de las guías docentes para el próximo curso, con objeto de permitir el avance de todo el alumnado y, especialmente, de los que presentan mayores carencias. La guía docente del curso 2020/2021 de las asignaturas que impliquen continuidad deberá adaptarse a estas circunstancias, adoptándose las medidas necesarias que garanticen la consecución de los objetivos y contenidos que la situación excepcional del curso 2019/2020 les hubiera dificultado adquirir. La recuperación de las asignaturas pendientes referidas a la práctica de la práctica instrumental, vocal o de la danza se realizará en la clase del curso siguiente.

- Calificación del alumnado:

El profesorado calificará al alumnado tomando como referencia el proceso de evaluación desarrollado a lo largo del curso. Para ello, se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas, en su caso.

En lo referente a las actividades evaluables desarrolladas durante el tercer trimestre, tendrán como objetivo la mejora de la calificación del alumnado, sirviendo a su vez como medida de recuperación. Se debe tener en cuenta que dichas actividades no podrán suponer un perjuicio en la calificación del alumnado. Es decir, las tareas realizadas durante el confinamiento deben suponer un valor añadido y, en ningún caso, el alumnado podrá verse perjudicado por las dificultades derivadas del cambio de metodología a distancia del tercer trimestre.

Con carácter excepcional, la evaluación ordinaria del Trabajo Fin de Estudios, se podrá realizar hasta el día 20 de julio de 2020, siempre que las autoridades sanitarias y el Gobierno central así lo permitan.

La defensa del Trabajo Fin de Estudios se podrá realizar en la modalidad a distancia, siguiendo el protocolo que cada centro elabore con objeto de garantizar la identificación del alumnado y la publicidad. No obstante lo anterior, cuando existan dificultades técnicas para su realización en la modalidad a distancia, se podrá sustituir la defensa pública del Trabajo Fin de Estudios por la presentación de memorias, según las condiciones y el procedimiento que establezca el centro a tal efecto.

Con carácter excepcional, y siempre y cuando se recoja en la norma básica, se podrá realizar la evaluación del Trabajo Fin de Estudios sin que el alumnado haya obtenido evaluación positiva en las Prácticas Externas, en aquellas enseñanzas artísticas superiores que las tengan programadas en sus planes de estudio. En todo caso, el resultado de la evaluación del Trabajo Fin de Estudios quedará condicionado a la superación de las Prácticas Externas.

- Criterios de titulación:

Para la titulación del alumnado, se estará a lo dispuesto en la Orden de 16 de octubre de 2012, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, Danza y Música y se regula el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de estas enseñanzas y demás normativa de aplicación.

- Criterios de permanencia:

Para los aspectos relativos a los límites de permanencia en estas enseñanzas, se estará a lo dispuesto en la Orden de 16 de octubre de 2012, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de

aprendizaje del alumnado de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, Danza y Música y se regula el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de estas enseñanzas y demás normativa de aplicación.

No obstante, con carácter excepcional, y siempre y cuando se recoja en la norma básica, se ampliará en un año del límite de permanencia en estas enseñanzas de aquellos alumnos o alumnas que se hayan visto afectados por las circunstancias de este curso escolar y así lo soliciten.

- Criterios de renuncia de convocatoria y anulación de matrícula:

Para los aspectos relativos a la renuncia de convocatoria y a la anulación de matrícula, se estará a lo dispuesto en la Orden de 16 de octubre de 2012, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, Danza y Música y se regula el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de estas enseñanzas, así como en la Orden de 18 de abril de 2012, por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores y la admisión del alumnado en los centros públicos que imparten estas enseñanzas y demás normativa de aplicación, pudiéndose flexibilizar, siempre y cuando la norma básica lo permita, los plazos para presentar la solicitud y tener en cuenta como circunstancia que podrá concurrir para la misma la situación originada por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En todo caso, la solicitud se deberá cursar con anterioridad a la celebración de la evaluación final.

c) Prácticas externas

- Duración de las Prácticas externas:

Con carácter excepcional, durante el presente curso 2019/2020, de acuerdo con la disposición final segunda de la Orden xxxxx/2020, de xxxx, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo y las enseñanzas de régimen especial, se reduce la duración de las Prácticas Externas al mínimo de horas contempladas en los Reales Decretos que regulan cada título y sus enseñanzas mínimas.

- Realización de las Prácticas externas:

1. Con carácter excepcional, durante el presente curso 2019/2020, en las enseñanzas artísticas superiores que tengan programadas Prácticas Externas en sus planes de estudio, se podrá realizar estas integrándolas al Trabajo Fin de Estudios o con alguna asignatura de perfil práctico perteneciente al bloque de materias obligatorias de especialidad. Esta realización integrada se registrará por lo establecido en el real decreto de cada título y su desarrollo reglamentario.

2. La realización integrada a la que se refiere el apartado anterior ocupará la duración total de créditos ECTS que corresponde a la suma de la asignación contemplada para las Prácticas Externas y el Trabajo Fin de Estudios en los reales decretos de cada título. En el caso de que se integre con alguna asignatura de perfil práctico, ocupará la duración total de créditos ECTS que corresponde a la suma de la asignación contemplada para las Prácticas Externas en los reales decretos de cada título y de la asignación de la asignatura contemplada en los decretos de cada título.

Si algún alumno o alumna hubiese estado cursando algún periodo de Prácticas Externas en el momento de la declaración del estado de alarma, la duración de la realización integrada será la resultante de restar el periodo de tiempo realizado, siempre y cuando la evaluación de dicho periodo sea positiva, a la duración total de horas.

A estos efectos, también se computarán las horas realizadas en el centro docente con anterioridad a la suspensión de las clases presenciales, en su caso, así como las realizadas con posterioridad de manera no presencial.

3. A efectos de evaluación de su constancia en los documentos de evaluación, se actuará de conformidad con lo dispuesto en los correspondientes planes de estudio y en la Orden de 16 de octubre de 2012, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, Danza y Música y se regula el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de estas enseñanzas.

4. La evaluación de las Prácticas Externas no requerirá la colaboración de la figura del tutor o tutora del centro, empresa o entidad colaboradora.

5. Como resultado de esta realización integrada y de su evaluación, el Trabajo Fin de Estudios o la asignatura de carácter práctico se calificará en función de la escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal. Las Prácticas Externas se calificarán como «Apto» o «No apto», según proceda y no computarán a efectos de cálculo de la nota media.

6. La excepcionalidad de haber cursado las Prácticas Externas de forma integrada con el Trabajo Fin de Estudios o con una asignatura de carácter práctico quedará recogida en el expediente académico personal del alumnado, así como en los apartados de observaciones de las actas de calificación y en la certificación académica oficial.

d) Pruebas de acceso

Las pruebas específicas de acceso, cuya superación forma parte de los requisitos de acceso a estas enseñanzas, se aplazarán y se programarán en el momento en que las circunstancias sanitarias lo permitan.

## **Anexo XI. Enseñanzas deportivas.**

### a) Procesos de enseñanza-aprendizaje

Los centros que imparten enseñanzas deportivas, en uso de su autonomía pedagógica y de gestión, y el profesorado de los mismos, revisarán las programaciones didácticas para centrar las actividades lectivas del último trimestre en los aprendizajes y competencias imprescindibles que debería desarrollar el alumnado, en función del módulo profesional, renunciando a un cumplimiento exhaustivo de los propósitos iniciales, flexibilizando sus planes de trabajo y cuidando de no penalizar o perjudicar el bienestar de su alumnado ni sobrecargarlo de tareas excesivas.

Asimismo, deberán organizarse los planes de actividades de refuerzo educativo especificados, así como la adaptación de las programaciones didácticas para el curso 2020/2021 de cara a permitir el avance de la totalidad del alumnado, con especial atención a aquel que se encuentre más rezagado. Dicha adaptación ha de estar basada en los informes individualizados que se emitan a la finalización del presente curso y en las eventuales sesiones de evaluación inicial del próximo curso.

Las tutorías y la orientación educativa garantizarán un adecuado asesoramiento al alumnado durante todo el proceso, de acuerdo con las características específicas de cada una de las enseñanzas y lo establecido en el proyecto educativo del centro docente.

Los módulos o actividades formativas que no hayan podido adaptarse a una modalidad no presencial, podrán desarrollarse durante el mes de julio de 2020, siempre que las autoridades sanitarias y el Gobierno central así lo permitan, y durante el primer trimestre del año académico 2020/2021 de manera intensiva, entendiéndose realizadas dentro del curso 2019/2020 y sin que suponga una nueva matriculación. En estos casos, los procedimientos administrativos necesarios para su tramitación se adaptarán a esta situación excepcional de prolongación de la actividad del presente curso académico 2019/2020.

### a) Evaluación

#### ○ Adaptación de los criterios de evaluación:

Los centros docentes deberán tomar las medidas pertinentes para adaptar y modificar, en su caso, los procedimientos y criterios de evaluación comunes, especificados en sus proyectos educativos, que ayuden al profesorado a valorar el grado de adquisición de los objetivos generales de estas enseñanzas y faciliten la toma de decisión más adecuada ante esta situación excepcional y conforme a las revisiones hechas en las programaciones didácticas, valorando para ello aquellos que conectan con los aprendizajes más relevantes e imprescindibles para la continuidad del proceso educativo.

Estas adaptaciones deberán garantizar el derecho del alumnado a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, así como a conocer los resultados de sus aprendizajes.

Los centros docentes harán públicas estas adaptaciones de los criterios de evaluación comunes y los propios de cada módulo que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes.

#### ○ Procedimientos de evaluación:

La evaluación de los aprendizajes del alumnado será realizada por el profesorado a través de todos los mecanismos puestos en marcha (antes y después de la situación extraordinaria de las circunstancias actuales) para la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje y de la madurez personal de cada alumno o alumna.

No obstante, se priorizará la evaluación, atendiendo a su carácter continuo, diagnóstico y formativo, a partir de las evaluaciones anteriores y las actividades desarrolladas durante este periodo, siempre que ello favorezca al alumno o alumna. En ningún caso, el alumnado podrá verse perjudicado por las dificultades derivadas del cambio de metodología a distancia del tercer trimestre.

- Calificación del alumnado:

El profesorado calificará al alumnado tomando como referencia el proceso de evaluación continua desarrollado a lo largo del curso. Para ello, se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas, en su caso, por el alumnado tanto en la primera como en la segunda evaluación.

En lo referente a las actividades calificables desarrolladas durante el tercer trimestre, tendrán como objetivo la mejora de la calificación del alumnado, sirviendo a su vez como medida de recuperación de los trimestres anteriores. Se debe tener en cuenta que dichas actividades no podrán suponer un perjuicio en la calificación del alumnado. Es decir, las tareas realizadas durante el confinamiento deben suponer un valor añadido y, en ningún caso, el alumnado podrá verse perjudicado por las dificultades derivadas del cambio de metodología a distancia del tercer trimestre.

- Sesión de evaluación final:

Con carácter excepcional, y siempre y cuando se recoja en la norma básica, la evaluación ordinaria del módulo de Proyecto Final se podrá realizar hasta el día 20 de julio de 2020, siempre que las autoridades sanitarias y el Gobierno central así lo permitan. Esta misma medida podrá ser de aplicación a los módulos o actividades formativas que no hayan podido adaptarse a una modalidad no presencial y que se hayan desarrollado durante el mes de julio de 2020.

- Criterios de promoción:

En la evaluación final de los aprendizajes del alumnado de cada módulo durante el curso 2019/2020 se considerará en conjunto las evaluaciones de todo el curso, valorando especialmente el grado de desarrollo de los aprendizajes y de las competencias imprescindibles previamente definidos.

Los centros docentes y el profesorado organizarán la adaptación de las programaciones didácticas para el próximo curso, con objeto de permitir el avance de todo el alumnado y, especialmente, de los que presentan mayores carencias. La programación del curso 2020/2021 de los módulos que impliquen continuidad deberá adaptarse a estas circunstancias, adoptándose las medidas necesarias que garanticen la consecución de los objetivos y contenidos que la situación excepcional del curso 2019/2020 les hubiera dificultado adquirir.

- Informes:

A la finalización del curso 2019/2020, se cumplimentará, en su caso, el informe de evaluación individualizado, incorporando las observaciones que se consideren relevantes en relación con las dificultades que se hubieran detectado como consecuencia de la suspensión de la actividad educativa presencial.

Para el alumnado con evaluación negativa, con la finalidad de proporcionar referentes para la superación del módulo en la prueba extraordinaria, el profesor o profesora de la materia correspondiente elaborará el informe previsto en la normativa de aplicación sobre los objetivos y contenidos que no se han alcanzado y la propuesta de actividades de recuperación en cada caso. El informe individual tendrá carácter informativo y orientador, detallando tanto el trabajo realizado por el alumnado durante el curso como aquellos aprendizajes imprescindibles no adquiridos a causa de las circunstancias del tercer trimestre.

- Criterios de titulación:

Para la titulación del alumnado, se estará a lo dispuesto en la Orden de 26 de agosto de 2013, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía y demás normativa de aplicación.

- Criterios de permanencia:

Para los aspectos relativos a los límites de las convocatorias extraordinarias, se estará a lo dispuesto en la Orden de 26 de agosto de 2013, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía y demás normativa de aplicación.

Con carácter excepcional, y siempre y cuando lo permita la norma básica, se ampliará el número máximo de convocatorias extraordinarias a dos para aquellos alumnos o alumnas que se hayan visto afectados por las circunstancias de este curso escolar y así lo soliciten.

- Criterios de renuncia de convocatoria y anulación de matrícula:

Para los aspectos relativos a la renuncia de convocatoria y a la anulación de matrícula, se estará a lo dispuesto en la Orden de 26 de agosto de 2013, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía y demás normativa de aplicación, pudiéndose flexibilizar, siempre y cuando la norma básica lo permita, los plazos para presentar la solicitud y tener en cuenta como circunstancia que podrá concurrir para la misma la situación originada por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En todo caso, la solicitud se deberá cursar con anterioridad a la celebración de la evaluación final.

c) Fase de Formación práctica en el entorno deportivo y profesional real

- Duración de la Fase de Formación práctica:

Con carácter excepcional, durante el presente curso 2019/2020, de acuerdo con la disposición final segunda de la Orden xxxxx/2020, de xxxx, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo y las enseñanzas de régimen especial, se reduce la duración del módulo de Formación práctica al mínimo de horas contempladas en los Reales Decretos que regulan cada título y sus enseñanzas mínimas.

- Realización de la Fase de Formación práctica en las Enseñanzas Deportivas de grado superior

1. Con carácter excepcional, durante el presente curso 2019/2020, en las enseñanzas deportivas de grado superior se podrán integrar los módulos de Formación práctica y de Proyecto final. El módulo integrado se regirá por lo establecido en el real decreto de cada título y su desarrollo reglamentario.

2. La realización integrada de ambos módulos ocupará la duración total de horas que corresponde al conjunto de horas contempladas para estos módulos en los reales decretos de cada título.

Si algún alumno o alumna hubiese estado cursando algún periodo del módulo de Formación práctica en el momento de la declaración del estado de alarma, la duración de la realización integrada con el módulo de Proyecto Final será la resultante de restar el periodo de tiempo realizado, siempre y cuando la evaluación de dicho periodo sea positiva, a la duración total de horas. Asimismo, si en el momento de iniciar el módulo integrado algún alumno o alumna hubiese estado cursando el módulo de Proyecto Final, se podrán restar del total de horas para realizar, además, las horas cursadas hasta un máximo de 25.

A estos efectos, también se computarán las horas realizadas en el centro docente con anterioridad a la suspensión de las clases presenciales, en su caso, así como las realizadas con posterioridad de manera no presencial.

3. La evaluación de estos módulos y su constancia en los documentos de evaluación se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 y 14.3 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

4. La evaluación del módulo de Formación práctica no requerirá la colaboración de la figura del tutor o tutora designado por el centro profesional o deportivo en el que se realicen las prácticas.

5. Como resultado de la realización integrada de ambos módulos y de su evaluación, ambos módulos se calificarán como «Apto» o «No apto», según proceda.

6. La excepcionalidad de haber cursado la Formación práctica mediante un módulo integrado con el de Proyecto final quedará recogida en el expediente académico personal del alumnado, así como en los apartados de observaciones de las actas de evaluación, en la certificación académica personal y en los informes de evaluación individualizados.

○ Realización del módulo Formación práctica en las Enseñanzas deportivas de grado medio:

1. Excepcionalmente, durante el curso 2019/2020, se modifica el currículo de las enseñanzas deportivas de grado medio.

2. En cada ciclo formativo se podrá incorporar un módulo de Proyecto final, que se registrará, de igual forma que en el grado superior, por lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, con una duración de 20 horas.

3. El alumnado realizará un único módulo integrado de Proyecto final y Formación Práctica. La duración de ese módulo integrado será como máximo de 220 horas, dependiendo de la modalidad deportiva.

Si algún alumno o alumna hubiese estado cursando algún periodo del módulo de Formación práctica en el momento de la declaración del estado de alarma, la duración de la realización integrada con el módulo de Proyecto Final será la resultante de restar el periodo de tiempo realizado, siempre y cuando la evaluación de dicho periodo sea positiva, a la duración total de horas. Asimismo, si en el momento de iniciar el módulo integrado en las enseñanzas deportivas algún alumno o alumna hubiese estado cursando el módulo de Proyecto Final, se podrán restar del total de horas para realizar, además, las horas cursadas hasta un máximo de 20.

A estos efectos, también se computarán las horas realizadas en el centro docente con anterioridad a la suspensión de las clases presenciales, en su caso, así como las realizadas con posterioridad de manera no presencial.

4. A efectos de evaluación, esta se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 y 14.3 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

5. La evaluación del módulo de Formación práctica no requerirá la colaboración de la figura del tutor o tutora designado por el centro profesional o deportivo en el que se realicen las prácticas.

6. La superación del módulo integrado quedará evaluada y calificada en los documentos de evaluación en el módulo correspondiente a Formación Práctica, como «Apto» o «No apto», según proceda.

7. La excepcionalidad de haber cursado la Formación práctica mediante un módulo integrado con el de Proyecto final quedará recogida en el expediente académico personal del alumnado, así como en los apartados de observaciones de las actas de evaluación, en la certificación académica personal y en los informes de evaluación individualizados.

d) Pruebas de acceso.

Las pruebas específicas de acceso, cuya superación forma parte de los requisitos de acceso a estas enseñanzas, se aplazarán y se programarán en el momento en que las circunstancias sanitarias lo permitan.